

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° -- 103

RADICACIÓN: 12095354
DEMANDANTE: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil trece (2013).

HORA INICIO: 3:00 p.m.

INTERVINIENTES:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio – Francisco Melo Rodríguez, Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal.

Por la Demandante: su apoderada judicial Helga Castillo Corredor, identificada con c.c. No. 51.994.555 y T.P. No. 68.806 del C. S. de la J.

Por la Demandada: Se deja constancia que transcurrido un tiempo prudencial no se hizo presente.

ETAPAS EVACUADAS:

FALLO

Se profirió la sentencia en el presente asunto, de la que se puede se extraer lo siguiente:

(DECISIÓN)

Con base en lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, autorizado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales mediante Resolución 450 de 18 de enero de 2013, expedida en desarrollo de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que Comunicación Celular S.A. incurrió en los actos de competencia desleal de desviación de la clientela, engaño y violación de normas, en los términos descritos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, **condenar** a Comunicación Celular S.A. a pagar a favor de Colombia Móvil S.A. E.S.P., dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de \$908.891.312,40. Pasado ese término, la parte opositora deberá reconocer intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual.

TERCERO: Ordenar a Comunicación Celular S.A. la suspensión inmediata del comportamiento complejo que dio lugar a la declaración de deslealtad contenida en esta providencia.

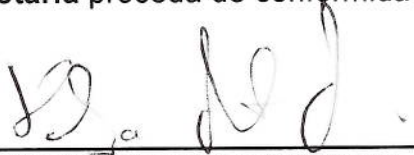
CUARTO: Desestimar las demás pretensiones formuladas en la demanda.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, teniendo en cuenta los criterios y límites establecidos en los artículos 3 y 4, párrafo, del Acuerdo 1887 del 2003, el equivalente al dos por ciento (2.0%) del valor de la indemnización reconocida en la sentencia, que asciende a la cantidad de dieciocho millones ciento setenta y siete mil ochocientos veintiseis pesos con 25 centavos (\$18'177.826,25).

Secretaría proceda de conformidad.

Siendo las 4:10 p.m. se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la misma se firma el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Secretaría proceda de conformidad.



HELGA CASTILLO CORREDOR
Apoderada demandante



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal.